



VISTO:

La necesidad como sociedad y como órgano legislativo de ocuparnos dentro de nuestras competencias, también de las personas con discapacidad en cualquiera de sus tipos, apuntando a concientizar aún más a nuestro pueblo, en cuanto a poder generar las mismas oportunidades de inclusión para todos los niños.

CONSIDERANDO:

Que, los derechos de las personas con discapacidad, tienen basamento principalmente, entre otros, en los principios de **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, INTEGRACION e INCLUSION plena**, en todos los ámbitos de la sociedad. Por ello, esos derechos, que están garantizados en la República Argentina a nivel legislativo, en multiplicidad de normas, en la **Constitución Nacional, leyes nacionales** y en la **adhesión y ratificación** de éste país, a distintos **instrumentos internacionales**, que complementan o están en la misma jerarquía que la legislación local, no sólo **deben estar plasmados** en forma escrita y estática, sino que debemos ocuparnos de que los mismos **se puedan ejercer y poner en práctica**, y cuando sean avasallados, lograr el restablecimiento de los mismos.

Que, la posibilidad de **garantizarle las mismas oportunidades** en la sociedad a **todos los chicos**, sin excluir a las personas con discapacidad, **la tenemos a nuestro alcance**, cuando ponemos en práctica y con **pequeñas acciones**, el ejercicio de los derechos que se les reconoce y están incluidos en esas normas.

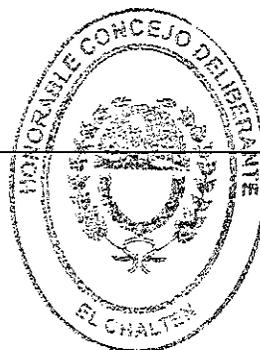
Que, una forma de **poner en práctica** algunos de esos **derechos reconocidos**, es, que podamos **incluir en las plazas o parques públicos** de nuestra Ciudad, juegos que permitan también la integración a los niños y niñas con discapacidades.

Que, en virtud de toda la legislación local, provincial, y/o nacional, que en forma genérica reconoce derechos a la personas con discapacidad; y con fundamento en la **Ley Nacional número 26.378**, sancionada el 21 de mayo del 2008, y promulgada el 6 de junio del 2008, y publicada en el Boletín Oficial el 9 de junio del 2008, mediante la cual **fue aprobada la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO**, aprobados **mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006**, donde la República Argentina, **RATIFICO**, dicho instrumento, **jerarquizando al mismo a nivel constitucional**, y es un Tratado que obliga legalmente a la Argentina, a considerar y tratar a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, y dándole un carácter de derechos claramente definidos, al igual que cualquier otra persona. De ahí que debemos adaptar nuestra legislación local no solo a las normas internas nacionales sino también a las internacionales.

Que, podemos decir que más allá de tener infinidad de normas referidas a las personas con discapacidades, éste Tratado de Derechos Humanos es totalizador y complementario de otros instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados con la reforma constitucional del año 1994, y que han inspirado en parte a la Convención de que estamos tratando.

Que, la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, ha servido de **pilar para el presente Proyecto de Resolución**, cuyos artículos, que en su parte pertinente fueron aplicados para dar fundamento a éste petitorio, dicen así:

...Artículo Nº4:
Obligaciones generales:



1

2



1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

...Artículo Nº7:

Niños y niñas con discapacidad:

1. Los Estados Partes tomarán **todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones** con los demás niños y niñas....

...Artículo Nº19:

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad:

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, **asegurando en especial que:**

...c) **Las instalaciones y los servicios comunitarios** para la población en general estén a disposición, en **igualdad de condiciones**, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

...Artículo Nº30:

Participación en la vida cultural, las **actividades recreativas, el esparcimiento** y el deporte:

...5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

...d) **Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas**, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar....

Que, felizmente contamos ya con uno de los Proyectos elaborados por los participantes del Programa Aprendiendo Democracia, Ser Concejal por un Día, en el cual quedó plasmado que nuestros jóvenes ven este tema como una materia pendiente, pero a esa muy buena acción, como integrantes de ésta comunidad, y a nivel local, debemos adicionar, la posibilidad de que no sea un solo lugar, sino muchos espacios físicos los que den la oportunidad a los niños de sentirse más **INTEGRADOS**.

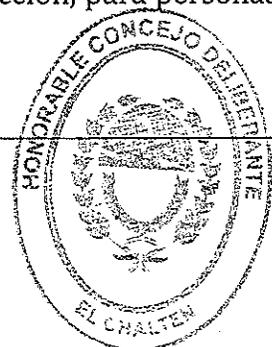
POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º: REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal instale en lugares de recreación de uso público la inclusión de al menos (2) juegos integradores, de su elección, para personas con discapacidad.



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN





ARTÍCULO 2º: ENTIENDASE, a los efectos de la presente, que quedan comprendidos, dentro de los lugares de recreación de uso público: plazas, paseos, parques o todo aquel lugar físico de uso público, de entrada libre y gratuita, de carácter recreativo, con juegos.

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario Legislativo Don Eduardo Mónaco.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y Prensa local, **CUMPLIDO ARCHÍVESE.**-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VI Sesión Ordinaria del día 06 de Junio de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

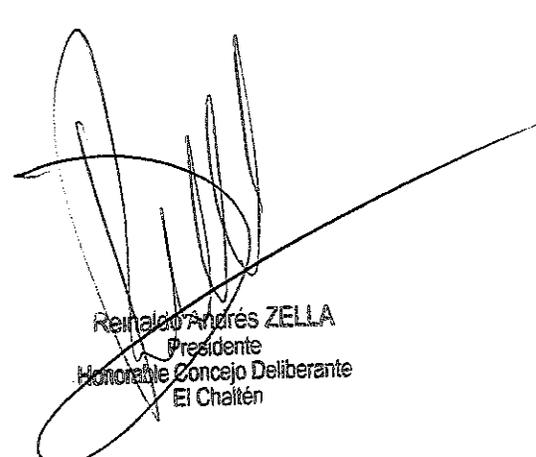
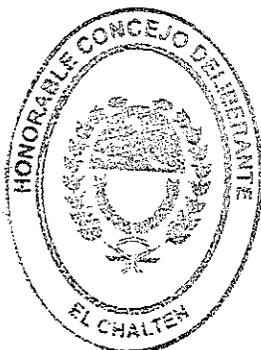
Concejal Reinaldo Andrés Zella – Unión Para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**

Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**



Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén



Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N°156/HCDCH/2019



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

